

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamiento (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 136.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término municipal de Velilla de la Sierra; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, el perímetro urbano de dicho municipio; como zona infecta, los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos, sometiéndolos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere a ganado porcino, destrucción de los cadáveres, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos y se declarará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 17 de septiembre de 1951,
1752 El Gobernador,
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 137

Secretaría general

Expediente de utilidad pública en virtud del proyecto de los Ayuntamientos de Quintana Redonda y Revilla de Calatañazor, de esta provincia, sobre construcción de un camino vecinal entre ambos pueblos.

Los Ayuntamientos de Quintana Redonda y Revilla de Calatañazor,

de esta provincia, proyectan construir un camino vecinal desde Quintana Redonda a Revilla de Calatañazor por el término de Monasterio.

De conformidad con lo establecido en la ley de 29 de junio de 1911 y reglamento de 23 de junio del mismo año y a petición de los Ayuntamientos de los pueblos mencionados, queda abierta una pública información, por un plazo de quince días, a partir del siguiente en que se inserte su anuncio en el «Boletín oficial de la provincia, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante los Ayuntamientos de los pueblos citados, Diputación provincial y este Gobierno civil, sin perjuicio del derecho de los vecinos de ambos términos a formular reclamación verbal ante sus Corporaciones municipales, en la sesión extraordinaria que obligatoriamente habrán de celebrar en el período de tiempo antes mencionado, y que en el supuesto de formularse alguna, deberá hacerse constar en acta.

Lo que se hace público en este periódico oficial como trámite previo para la iniciación del expediente de utilidad pública y para conocimiento de las Corporaciones afectas y de cuantas personas pueda interesar.

Soria 17 de septiembre de 1951,
1750 El Gobernador,
JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Recibidos de Comisaría general los impresos para el desarrollo de la circular núm. 772, publicada en el «Boletín oficial del Estado» número 227, de fecha 15 de agosto último, por la que se dictan normas

para la campaña de cereales panificables de 1951-52, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones locales de la provincia, a fin de que puedan formular el pedido de los modelos y fichas que precisen para la tramitación de las reservas de consumo familiar, los cuales les serán remitidos seguidamente, cargando su importe en la cuenta de material que se lleva a cada local.

Soria 14 de septiembre de 1951.
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada.
1741

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Continuación)

4.º Percibir los beneficios y causar las prestaciones que correspondan con arreglo a lo regulado en el presente Estatuto y en las disposiciones o acuerdos del Servicio de Mutualidades Laborales.

5.º Recurrir contra los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Entidad en materia de reconocimiento de derechos, conforme se determina en los presentes Estatutos.

Art. 18. Serán obligaciones de los socios beneficiarios:

1.º Extender y entregar a la Empresa la declaración de afiliación individual, consignando en ella los datos personales, familiares y profesionales que por la Entidad se determinen.

2.º Permitir que por parte de su Empresa les sean descontadas de sus salarios las cuotas a su cargo que se establecen en los presentes Estatutos.

3.º Dar cuenta a la Institución por medio de la Delegación Provincial, de las variaciones de orden personal, familiar o profesional que puedan modificar la declaración inicial a que se refiere el apartado primero de este artículo.

4.º Complimentar, para la obtención de cualquiera de los beneficios concedidos por estos Estatutos, el necesario documento de solicitud, al que unirán aquellos documentos o declaraciones que para cada caso se exijan.

5.º Observar los plazos y formalidades establecidos en los presentes Estatutos para la presentación de las solicitudes de beneficios.

6.º Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Institución, facilitando a ésta cuantos datos le sean interesados y

allanando en la medida que esté a su alcance, las dificultades que los funcionarios de aquélla puedan encontrar en el desempeño de sus funciones; si así no lo hicieren, podrán incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

7.º Cumplir los preceptos de los Estatutos y los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno de la Institución.

Art. 19 Los asociados que voluntaria o forzosamente dejen de prestar sus servicios por cuenta ajena serán baja en la Mutualidad sin perjuicio de que cuando se reintegren al trabajo en cualquiera de las Empresas encuadradas en esta Entidad, y así se notifique a la misma, se le reconozca la antigüedad laboral y mutualista que con anterioridad a su baja hubieran adquirido.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior y, por consiguiente, serán considerados como socios en servicio activo:

1.º Los productores enfermos, los que estuviesen cumpliendo el Servicio Militar y los que se encuentren en situación de paro involuntario, con las limitaciones y requisitos que para todos estos casos se establecen en los artículos 132, 133 y 134 del presente Estatuto.

2.º Los que se encuentren en situación de excedencia voluntaria o forzosa.

Este derecho quedará limitado al período de tiempo que, según la Reglamentación de Trabajo, está obligada la Empresa a reservar al productor su puesto en el trabajo. Por parte del asociado deberán cumplirse a estos efectos los siguientes requisitos:

a) Solicitar su continuidad como socio activo de la Mutualidad dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que hubiera dejado de prestar su trabajo a la Empresa.

b) Abonar por su cuenta, y en los plazos reglamentarios, las cuotas patronales y obreras correspondientes. Para la determinación de éstas se considerará como salario-base de cotización el que fuere regulador de prestaciones, según las cotizaciones efectuadas, al tiempo de su baja en el trabajo activo.

No gozarán del beneficio de continuar como socios activos de esta Institución aquellos trabajadores que en situación de excedencia ejerciten otra actividad que lleve consigo su obligada incorporación a otra Institución de Previsión Laboral.

CAPITULO IV

De los demás beneficiarios

Art. 20. Tendrán también la consideración de beneficiarios de esta Mutualidad aquellas personas que sin estar asociadas a la Institución puedan solicitar y tengan derecho a percibir las prestaciones o beneficios establecidos en estos Estatutos, en virtud de la relación familiar en que se hallen con cualquier socio beneficiario causante.

Serán obligaciones de las personas a que se refiere el presente artículo:

1.º Solicitar dentro de los plazos que en los presentes Estatutos se determinan, y en la forma que se establece para cada caso, los beneficios que puedan corresponderles.

2.º Aportar los documentos y datos que por la Entidad se les exija para la concesión de beneficios, y prestar con exactitud y fidelidad las declaraciones que les fueran exigidas con el mismo fin.

TITULO III

Organización y funcionamiento

CAPITULO PRIMERO

Del Gobierno de la Mutnalidad

Art. 21. Los Organos de Gobierno de la Mutnalidad Laboral de Panadería e Industrias Similares son:

- La Asamblea General.
- La Junta Rectora.
- La Comisión Permanente Nacional
- Las Comisiones Provinciales Permanentes.

Art. 22. Son ejecutores de los acuerdos de los Organos de Gobierno:

- El Director de la Mutnalidad.
- Los Delegados provinciales.

Art. 23. Los Organos de Gobierno de la Mutnalidad estarán integrados por el número de vocales natos y electivos que se determinen en la Resolución del Servicio de Mutnidades Laborales, a propuesta de la Junta Rectora de la Institución.

Para formular dicha propuesta deberá tenerse en cuenta la proporcionalidad existente entre el número de afiliados de los distintos sectores laborales y categorías profesionales, así como las Normas establecidas en las disposiciones vigentes sobre proporción entre las representaciones empresaria y obrera y demás requisitos que en ellas se exijan.

CAPITULO II

De los Organos de Gobierno nacionales
Sección 1.ª—De la Asamblea General

Art. 24. La Asamblea General es el Organó supremo de la Institución, constituida por representantes de los socios protectores y socios beneficiarios. En ella concurren la orientación del presente y futuro de la Entidad, la adopción de medidas y estudio de sugerencias que entrañan modificación de estos Estatutos y la superior vigilancia de los Organos de Gobierno de ellas derivados, en el cumplimiento de sus misiones.

Art. 25. Será competencia de la Asamblea General:

- Elegir los miembros que han de constituir la Junta Rectora.
- Conocer la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.
- Intervenir, en la forma que corresponda, en todos aquellos asuntos de la Mutnalidad cuya competencia no este reservada a otros Organos del mismo.
- Examinar, y aprobar si procede, la Memoria, Presupuestos, Cuentas, Inventarios y Balances de la Mutnalidad que le someta la Junta Rectora.
- Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los establecidos en estos Estatutos, elevando la propuesta al Servicio de Mutnidades Laborales.
- Resolver sobre las propuestas que le remita la Junta Rectora y las Comisiones Provinciales Permanentes por mediación de aquella.
- Acordar la reforma de estos Estatutos cuando lo estime oportuno, elevándola al Servicio de Mutnidades Laborales para su estudio y resolución.

Art. 26. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias tendrán lugar una vez al año; las extraordinarias siempre que, con la suficiente justifi-

ción, lo acuerde la Junta Rectora por su iniciativa o por solicitarlo así la tercera parte de los asambleístas.

En las reuniones extraordinarias sólo podrán tratarse aquellos asuntos expresamente consignados en el orden del día, el que deberá ser sometido a la previa aprobación del Servicio de Mutnidades Laborales.

Art. 27. Las convocatorias de la Asamblea General se harán por su Presidente con una antelación mínima de veinte días, y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

A las convocatorias deberá acompañarse el orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 28. Las reuniones de la Asamblea General podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria. Desde el momento en que debiera haberse celebrado en primera convocatoria, al señalado para celebrar sesión en segunda, mediará un espacio de veinticuatro horas, sin que por ningún motivo ni en ningún caso pueda reducirse este lapso de tiempo.

Art. 29. Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida será necesario la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria; en segunda será suficiente con que asista la tercera parte de sus miembros.

Art. 30. Los miembros de la Asamblea General podrán hacer uso de la palabra:

- Para una cuestión previa o de orden.
- Para defender o impugnar una proposición.
- Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.
- Para rectificar una sola vez cuando hayan tomado parte en algún debate.

Art. 31. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea General, se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Art. 32. Cuando un miembro de la Asamblea General se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

El Presidente podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea General a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenará su expulsión del local si ello fuese necesario.

Art. 33. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos entre los miembros que se hallen presentes. Cuando resulte empate en una votación, decidirá con su voto el Presidente.

Art. 34. Las votaciones serán nominales cuando así lo solicite la tercera parte de los miembros asistentes.

Art. 35. De las deliberaciones de la Asamblea General se harán constar en el Libro de Actas correspondiente—debidamente diligenciado por la Delegación de Trabajo—las conclusiones y acuerdos adoptados, autorizándose las actas con las firmas del Presidente y Secretario.

Sección 2.ª—De la Junta Rectora

Art. 36. La Junta Rectora es el Organó que, en nombre de la Asamblea General tiene a su cargo el gobierno constante y directo de la Mutnalidad.

Art. 37. Será competencia de la Junta Rectora:

- Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables a la Mutnalidad.
- Proponer a la Asamblea General la creación de nuevos beneficios, cuando las posibilidades económicas de la Mutnalidad lo permitan, y la reforma de estos Estatutos, si lo estimare necesario.
- El estudio y resolución, previo in-

forme de la Comisión Provincial respectiva y de la Dirección de la Mutnalidad, de los expedientes sobre las siguientes prestaciones:

- Pensión por Jubilación.
- Pensión por Invalidez.
- Pensión de Viudedad.
- Pensión de Orfandad.
- Pensión de Larga Enfermedad.

Igualmente resolverá los expedientes de prestaciones extrarreglamentarias con cargo al tanto por ciento que, del fondo a este fin destinado, le corresponda según lo establecido en el artículo 85 de estos Estatutos.

4.º Autorizar que sea trimestral el pago de cuotas por parte de aquellas Empresas que lo soliciten y en las que concurren las circunstancias prevenidas en el artículo 71 de estos Estatutos.

5.º Conocer y aprobar, en su caso, las solicitudes formuladas por las Empresas, relativas al ingreso conjunto del importe total de cuotas correspondientes a centros de trabajo establecidos en distintas provincias.

6.º Nombrar el Vocal representante de la Mutnidades en las Entidades de Previsión Social que pudieran constituirse por los Empresas.

7.º Estudiar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal, de Viana de Duero que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia», estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la riqueza rústica del mismo y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 17 de septiembre de 1951.
El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1753

Consejo provincial de Educación Nacional

COMISION PERMANENTE

Convocatoria para Maestros y Maestras

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por decreto de 24 de octubre de 1947, se abre convocatoria para proveer, con carácter interino, las escuelas vacantes de la provincia, admitiéndose solicitudes hasta el día 30 del actual.

Pueden tomar parte en la misma:

- Maestros y maestras en situación de excedencia voluntaria.
- Maestros y maestras con servicios interinos.
- Maestros y maestras que ha-

yan terminado la carrera del Magisterio.

Presentarán los siguientes documentos:

Instancia dirigida a l Sr. Presidente de la Comisión, reintegrada con póliza de 1'55 y un sello de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas.

Certificación de nacimiento legalizada y legitimada.

Certificado de estudios acreditativo del año en que terminó estos.

Certificado de haber hecho el depósito para la expedición del título profesional.

Certificado de no tener antecedentes penales.

Certificado de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la profesión.

Certificado de no padecer tuberculosis.

Certificado de haber prestado el Servicio social (las maestras), y

Certificaciones de haber observado una conducta intachable en todos los aspectos, expedidas por el Párroco y el Alcalde de la localidad de su residencia.

Los maestros y maestras que hayan regentado escuela como interinos o sustitutos solamente tienen que acompañar a la instancia hoja de servicio y certificado de no tener antecedentes penales, en el caso de que hayan transcurrido más de tres meses desde la fecha del cese en el último destino.

No se admitirán expedientes incompletos, bien por falta de reintegro o por carecer de alguno de los documentos que instruyen aquéllos. Asimismo no se admitirá expedientes de maestros y maestras interinos o sustitutos que actualmente regenten escuelas con este carácter en la provincia.

Soria 15 de septiembre de 1951.
El Secretario, E. Carnicero. 1751

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

Habiéndose extraviado el talonario de recetas de estupefacientes serie L, números de l 79.001 al 79.100, se pone en conocimiento de los farmacéuticos la prohibición de despachar t a l e s recetas, incurriendo en responsabilidad q u i e n utilizare o retuviere e l mismo, e l cual debe ser entregado en la Jefatura provincial de Sanidad tan pronto haya sido hallado.

Soria 17 de septiembre de 1951.
—El Jefe provincial de Sanidad, Narciso Fuentes. 1748

Imprenta provincial